



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2015-01323-00

En atención a lo solicitado por la demandada Luz Amanda Devia Cortes [002 expediente electrónico c1] se hacen las siguientes precisiones:

1° En auto del 3 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago en favor del **Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario** y en contra de **Ivonne Johana Torres Devia, Liz Aurora Torres González y Luz Amanda Devia Cortes**. [Folio 16 c1].

2° En auto del 22 de septiembre de 2015 se decretaron las siguientes medidas cautelares: **(i)** Embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-506533** denunciado como de propiedad de la demandada Luz Amanda Devia Cortes. **(ii)** El embargo y secuestro de bienes muebles y enseres. [Folio 6 c2]

3° Elaborado y tramitado el oficio número 3.657 del 7 de octubre de 2015 [Folio 13 c2] se aportó certificado de tradición en el que se advierte la inscripción del embargo en folio de matrícula inmobiliaria número **50N-506533** [Folio 21 a 31 c2]. Seguidamente, se ordenó el secuestro del inmueble. [Folio 33 c2]

4° En Auto del 13 de septiembre de 2017 se decretó el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se declaró terminado el trámite y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. [Folio 18 c1]

5° Con posterioridad se elaboró oficio de levantamiento número 4.650 del 22 de septiembre de 2017. Sin embargo, no fue retirado. [Folio 19 c1].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la actualización del oficio número 4.650 del 22 de septiembre de 2017 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados. Secretaría proceda de conformidad, previa verificación de la existencia de remanentes a favor de otra autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec30b70666a8a4d2c59de2d6f58da9ef15b41a3d19ff2a042c0446595d2113**

Documento generado en 04/04/2024 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>